

9729 Caballería (diez cuerpos, á \$ 14328)... 143280 00 575015 00

Libros y documentos para las mayorías y pagadurías.

9730 Ingenieros..... 406 00
 9731 Artillería..... 2200 00
 9732 Cuerpo médico..... 203 50
 9733 Infantería (veinte batallones, á \$ 203 50). 4070 00
 9734 Caballería (diez cuerpos, á \$ 204 50)... 2045 00 8924 50

SECCION LXVII.

Reposiciones.

9735 Para la de mulas y caballos 14000 00
 9736 Para la de equipo... 30000 00 44000 00

SECCION LXVIII.

Gastos extraordinarios.

9737 Gastos extraordinarios de guerra..... 200000 00

9738 Mantenimiento de presos militares.... 30000 00 230000 00

SECCION LXIX.

Colonias militares.

9739 Asignacion para que el Ejecutivo proceda gradualmente al establecimiento de las colonias militares, decretadas en Abril de 1868, y para el sostenimiento de la fuerza que proteja su creacion, combatiendo las invasiones de los indios bárbaros.

9740 En el Estado de Sonora..... 120000 00

9741 En el de Chihuahua. 60000 00

9742 En el de Nuevo-Leon. 60000 00

9743 En el de Coahuila... 60000 00

9744 En el de Durango... 60000 00

9745 En el de Yucatan... 150000 00

9746 En el de Campeche. 50000 00

9747 En el de Chiapas... 20000 00

9748 En el territorio de la
Baja-California ... 20000 00 600000 00

9749 NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para cubrir los haberes de la fuerza expediente del presupuesto, mientras se hace el arreglo del ejército, según esta ley. El Ejecutivo cuidará de introducir las economías compatibles con el buen servicio, y dará cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización.

Suman las 749 partidas. \$8788742 82

RESÚMEN DEL RAMO NOVENO.

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría 96395 60
Gobierno de Palacio 6928 80

Ingenieros.....	334272 83
Artillería.....	1609361 11
Marina nacional.....	395399 50
Cuerpo médico-militar.....	183598 38
Infantería.....	2324477 40
Caballería.....	1201580 80
Estado mayor del ejército.....	236344 40
Comandancias, mayorías de plaza y fortalezas.....	84586 80
Cuerpo nacional de inválidos.....	99151 40
Generales en cuartel.....	91972 80
Depósitos de jefes y oficiales.....	526723 50
Gratificaciones á la clase de tropa.....	40000 00
Construcción de vestuario del ejército.....	575015 00
Libros y documentos.....	8924 50
Reposiciones.....	44000 50
Gastos extraordinarios.....	230000 00
Colonias militares.....	600000 00
Suman las 749 partidas.....	8788742 82

EXTRACTO.

RAMO PRIMERO.—Poder Legislativo...	1051322 00
RAMO SEGUNDO.—Poder Ejecutivo....	48572 40
RAMO TERCERO.—Poder Judicial.....	332028 00
RAMO CUARTO.—Secretaría de Relaciones.....	193660 00

RAMO QUINTO.—Secretaría de Gobernación.....	2511195	40
RAMO SEXTO.—Secretaría de Justicia.....	1210035	60
RAMO SÉTIMO.—Secretaría de Fomento.....	2722330	00
RAMO OCTAVO.—Secretaría de Hacienda.....	4891016	56
RAMO NOVENO.—Secretaría de Guerra.....	8788742	82
Suma.....	21748902	78

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á 28 de Mayo de 1878.—*Ignacio T. Chavez*, diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 28 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 28 de 1878.—*Romero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Junio 22 de 1878.

NÚMERO 172.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular núm. 93.

Gozando las poblaciones del Estado de Tamaulipas, situadas en la frontera con los Estados Unidos, de la franquicia de importar libres de derechos los efectos extranjeros destinados á su consumo conforme á la ley de 30 de Julio de 1861, por la cual se aprobó el decreto del Gobierno de aquel Estado, de 17 de Marzo de 1858, que creó la Zona libre en el mismo Estado; y debiendo el Ejecutivo, mientras ella exista legalmente, reglamentarla en cumplimiento del deber que le impone la fracción I del artículo 85 de la Constitución, con objeto de evitar los abusos que pueden cometerse á la sombra de la concesion, y los perjuicios que á consecuencia de esos abusos están resintiendo las demas poblaciones fronterizas, el comercio de buena fé y el Erario federal, el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE LA ZONA LIBRE.

CAPÍTULO I.

Importacion en la Zona libre.

Art. 1.^o Las importaciones marítimas por el puerto de Matamoros, continuarán sujetándose á las preven-